



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/11/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00191 00	Sin Tipo de Proceso	JUAN JOSE FLOREZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto Resuelve Excepciones Previas Y CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 08:30 A.M.	22/11/2022		
68001 23 33 000 2020 00912 00	Reparación Directa	HERNANDO PABON MONSAVE- INVERSIONESESEL GRAN AMIGO	ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR COLJUEOS	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIERE INFORMACION RELACIONADA CON UNA PROVIDENCIA.	22/11/2022		
68001 33 33 015 2021 00043 00	Sin Tipo de Proceso	FABIO RENE RINCON NAVARRO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Auto que decreta pruebas FIJA LITIGIO, CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO.	22/11/2022		
68001 33 33 015 2021 00065 00	Sin Tipo de Proceso	GERMAN ALONSO CASTILLO NIÑO	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIERE INFORMACION AL APODERADO Y AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	22/11/2022		
68001 33 33 015 2021 00139 00	Sin Tipo de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	HECTOR DIOMISIO MARTINEZ MALAVER	Auto que decreta pruebas AUTO TIENE POR NOTIFICADA AL DEMANDADO, DECRETA PRUEBAS, FIJA LITIGIO, CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO.	22/11/2022		
68001 33 33 015 2022 00218 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE MIGUEL MARTINEZ DIAZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.	22/11/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00191 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JUAN JOSÉ FLOREZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Con el fin de continuar con el trámite procesal, el despacho de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dispone **FIJAR el CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar Audiencia inicial en el presente asunto.

Por lo anterior, **ADVIÉRTASE** a las partes interesadas que la presente audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma **TEAMS**, en consecuencia, por Secretaria dispóngase su comunicación a través de los correos electrónicos suministrados por los sujetos procesales y al Ministerio Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 180 y 186 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 31 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se informa a las partes que la asistencia a la audiencia virtual es obligatoria so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2° y 4° de del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., advirtiéndole que su inasistencia no impedirá la realización de la misma y que la comparecencia del Ministerio Público es facultativa.

ADVIÉRTASE a las entidades públicas demandadas que en la Audiencia Inicial podrá presentarse el concepto de los respectivos comités de conciliación, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., indicando que no se suspenderá la diligencia en caso de no ser aportada la certificación o el acta de aquellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 171

Estado electrónico procesos orales No. 110 del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2790a14a17c7d45d03135076a1fda39de06cc6991d3f53ed9a505ee9fda367e7**

Documento generado en 22/11/2022 11:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga no atendió el cumplimiento al requerimiento ordenado en la Audiencia de Pruebas del 13 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REQUIERE INFORMACION

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680012333 000 2020 00912 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNANDO PABON MONSALVE en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES EL GRAN AMIGO S.A.S
DEMANDADO: COLJUEGOS

1. En la Audiencia de Pruebas realizada el 13 de octubre de 2021, este Despacho dispuso requerir al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Bucaramanga para que remitiera la sentencia de segunda Instancia expedida el 11 de julio de 2018 por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Penal, M.P. Dr. Luís Fernando Casas Miranda, dentro de la Acción de tutela radicado 2018-00159, número interno 30693 (Consecutivo Proceso Digital No. 027).
2. Mediante Oficio No. 591 del 13 de octubre de 2021, este Despacho requirió a la autoridad judicial, la remisión de la providencia del H. Tribunal Superior de Bucaramanga (Consecutivo Proceso Digital No. 032).
3. Mediante correo electrónico remitido el día 04 de noviembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Bucaramanga, remite un mensaje de datos del 01 de septiembre de 2021, contentivo de la copia digital del expediente constitucional antes referido, en el que como se expuso en la diligencia de pruebas en comento, no se encontraba la providencia de segunda instancia requerida (Consecutivo Proceso Digital No. 033).
4. En ese orden de idas, y en atención a que sigue siendo necesaria y pertinente la consecución de aquella documental, se **REQUIERE** por **ÚLTIMA VEZ** al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, para que antes del **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), inclusive**, la Sentencia de Segunda Instancia expedida el 11 de julio de 2018 por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Penal, M.P. Dr. Luís Fernando Casas Miranda, dentro de la Acción de tutela radicado 2018-00159, número interno 30693, so pena de imponer las sanciones por desacato. Librese la comunicación electrónica.
5. Así mismo, en aras de impartirle la celeridad procesal debida a las presentes diligencias, se ordena **REQUERIR** al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA PENAL, DESPACHO DEL M.P. DR. LUÍS FERNANDO CASAS MIRANDA**, para que antes del **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), inclusive**, remita copia de la Sentencia de Segunda Instancia expedida el 11 de julio de 2018, dentro del trámite de tutela Rdo. 2018-00159, N.I. 30693. Juzgado de Origen: Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Bucaramanga. Librese la comunicación electrónica.

RADICADO: 680012333 000 2020 00912 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNANDO PABON MONSALVE en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES EL GRAN AMIGO S.A.S
DEMANDADO: COLJUEGOS

6. Una vez sea allegada la prueba documental requerida, el Despacho por Auto que se les notificará por Estado a las partes, dará aplicación a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, la pondrá en conocimiento de las mismas a fin de que se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de contradicción. Por lo anterior, se prescindirá de continuar con la Audiencia de Pruebas, por considerarla innecesaria. Una vez surtido lo anterior, el Despacho podrá cerrar el término probatorio y correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 172

Estado electrónico procesos orales No. 110 del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ccfd21a34ae50c8d449d362da23561ebf1c463185324ddeb2836c99e23185**

Documento generado en 22/11/2022 11:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que por tratarse de un asunto de puro derecho se procederá a resolver la etapa probatoria, fijar el litigio y correr traslado para que las partes presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO DECRETA PRUEBAS, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00043 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO RENÉ RINCÓN NAVARRO
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

I. ANTECEDENTES

En aplicación del parágrafo 2 del artículo 175 y 182 A de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 y 42 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a decretar pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar de conclusión, toda vez que se trata de un asunto de puro derecho y no fue presentada tacha sobre las pruebas documentales aportadas al plenario.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTALES APORTADAS:** **CONCÉDASE** el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados con el escrito de demanda obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 002.

2.1.2. **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

Se **NIEGA** por innecesaria e inconducente el decreto de la prueba documental relativa a que (i) se indique quién ordenó la investigación que dio origen a la sanción impuesta al demandante y se allegue (ii) “**ACTA DEL NIVEL DIRECTIVO, EN DONDE DECIDIERON INICIAR LA INVESTIGACION POR PARTE DE LA SECCIONAL DE BUCARAMANGA, sin la autorización del NIVEL CENTRAL,** en tanto en nada redundan las mismas a resolver la presente controversia, que a todas luces resulta ser de puro derecho, en donde se debe revisar si todo el procedimiento sancionatorio adelantado por la entidad demandada se ajustó o no a la normatividad aplicable, y para ello no es necesario recaudar lo pretendido por la parte actora.

2.2. PARTE DEMANDADA.

2.2.1. **DOCUMENTALES APORTADAS:** **CONCÉDASE** el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados con el escrito de demanda obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 011 y 012.

2.2.2. No solicitó el decreto y práctica de pruebas adicionales.

RADICADO: 680013333 015 2021 00139 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
DEMANDADO: HÉCTOR DIONISIO MARTÍNEZ MALAVER

2.3. PRUEBAS DE OFICIO.

El Despacho se abstiene de decretar medios de prueba como quiera que la información obrante en el plenario resulta suficiente para decidir la Litis.

Conforme a lo anterior, el Despacho declara **CERRADA** la etapa probatoria en este asunto.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez resuelta la etapa probatoria, se procede a fijar el litigio dentro de la presente controversia, el cual se orienta a determinar:

*¿Los actos administrativos sancionatorios expedidos por la DIAN de Bucaramanga, estos son, las **Resoluciones Nos. 042412019000143 del 24 de diciembre de 2019 y 042362020000002 del 17 de noviembre de 2020**, se encuentran viciados nulidad por falsa motivación, violación del debido proceso y falta de competencia, como lo alega la parte actora, o si por el contrario los mismos al imponer la sanción al contribuyente tuvo su fundamento en aspectos de hecho y de derecho reales, verídicos y exactos?*

IV. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Teniendo en cuenta que no hay necesidad de practicar pruebas adicionales a las obrantes en el proceso, y se evidencia la posibilidad de proferir sentencia anticipada en este asunto¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

V. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada **LIZETTE CAROLINA PEREA PINEDA**, identificada con C.C. No. 37.863.612 y Tarjeta Profesional No. 140.587 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 304

Estado electrónico procesos orales No. 110 del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

Código de verificación: **7b80cf43112c920a5e770ebd87d6f0ca184a3e747b8161c37845241de9efbad2**

Documento generado en 22/11/2022 11:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que ciertos requerimientos probatorios efectuados en la Audiencia Inicial del 03 de agosto de 2022 fueron cumplidos y otros no. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS Y REQUIERE

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2021 00065 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	GERMÁN ALONSO CASTILLO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

I. SOBRE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

- 1.1 Dentro de la Audiencia Inicial celebrada el 03 de agosto de 2022, se dispuso el requerimiento probatorio al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, a la Dirección General de la Policía Nacional, a la Dirección Seccional de Fiscalías – SPOA y SIJUF, al profesional del derecho Jorge Enrique Serrano Villabona y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (Consecutivo Proceso Digital No. 029).
- 1.2 Revisado el expediente, se observa que las entidades requeridas, salvo el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y el abogado Jorge Enrique Serrano Villabona, dieron cumplimiento a las cargas procesales impuestas (Consecutivo Proceso Digital No. 034, 035, 036, 037 y 038).
- 1.3 Así las cosas, para garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de defensa y contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información referida, la cual se encuentra en el **Consecutivo Proceso Digital No. 034, 035, 036, 037 y 038**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

II. REQUERIMIENTO PREVIO A INCIDENTE DE DESACATO

- 2.1 **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO VILLABONA** identificado con C.C. No. 91.487.403, para que se sirva allegar con destino a este proceso, antes del **07 DE DICIEMBRE DE 2022, inclusive**, los siguientes documentos:

- **CERTIFICACIÓN** de la fecha en que suscribió el contrato de prestación de servicios con la señora Ana Cecilia Castillo Niño, para la atención judicial del proceso penal iniciado en contra del señor Germán Alonso Castillo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.744.393.
- **FACTURA O DOCUMENTO LEGAL EQUIVALENTE** que dé cuenta del pago del anticipo de \$3.000.000 que se acordó al suscribir el contrato de prestación de servicios con la señora Ana Cecilia Castillo Niño, para la atención judicial del proceso penal iniciado en contra del señor Germán Alonso Castillo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.744.393.
- **FACTURA O DOCUMENTO LEGAL EQUIVALENTE** que dé cuenta de los pagos presuntamente realizados por la señora Ana Cecilia Castillo Niño, los días 16 de abril de 2009, por valor de \$1.000.000; 19 de mayo de 2009, por valor de \$1.000.000; 24 de junio de 2009, por valor de \$1.000.000; 17 de julio de 2009, por valor de \$1.000.000; y 29 de enero de 2010, por valor de \$600.000.

RADICADO: 680013333 015 2021 00065 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: GERMÁN ALONSO CASTILLO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

- *Copia de la **Declaración Tributaria de IVA** de los periodos 2009 y 2010, correspondiente a los pagos realizados por los hoy demandantes para la atención judicial del proceso penal iniciado en contra del señor Germán Alonso Castillo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.744.393. El documento requerido deberá aportarse junto con los anexos correspondientes.*

ADVIÉRTASE a las partes que en caso de que el profesional del derecho requerido no asuma la carga procesal impuesta, este Despacho desistirá de la prueba decretada oficiosamente, toda vez que el objeto pretendido puede ser satisfecho con las documentales aportadas en el proceso.

- 2.2** Previo a la Apertura Formal de Incidente de Desacato, **REQUIÉRASE** por **ÚLTIMA VEZ** al **CENTRO DE SERVICIO PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que de manera directa o a través de la dependencia que corresponda, se sirva allegar con destino a este proceso antes del **07 DE DICIEMBRE DE 2022, inclusive**, – en un **SOLO** archivo en formato **PDF** – copia de la totalidad (incluidos todos los audios) del expediente tramitado bajo el No. **6800160001592009-00896-00**, contra el señor **GERMAN ALONSO CASTILLO NIÑO**, identificado con la C.C. No. 13.744.393, por el delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO**.

Los oficios ordenados se tramitarán por la Secretaría del Juzgado. **ADVIÉRTASE** a los requeridos que de no atender los requerimientos judiciales en el objeto y plazo señalados, se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia) y el artículo 44 del Código General del Proceso.

- 2.3** En atención a que únicamente se recaudarán pruebas documentales, una vez sean allegadas las mismas, el Despacho por Auto que se les notificará por Estado, dará aplicación a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, y las pondrá en conocimiento de las partes, a fin de que se pronuncien sobre su contenido y ejerzan su derecho de contradicción, **razón por la cual se reitera que se prescindirá de la audiencia de pruebas, por considerarla innecesaria**. Una vez surtido lo anterior, el Despacho podrá cerrar el término probatorio y correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 173

Estado electrónico procesos orales No. 110 del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15895f316f9322e817ef6381e04dd2f64ea61a876c0340ce24adfc8f453f6477**

Documento generado en 22/11/2022 11:18:17 PM

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que por tratarse de un asunto de puro derecho se procederá a resolver la etapa probatoria y correr traslado para que las partes presenten los alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO DECRETA PRUEBAS, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2021 00139 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: HÉCTOR DIONISIO MARTÍNEZ MALAVER

I. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

- 1.1 Dado que el accionado no contestó la demanda, pese a notificarse al correo electrónico señalado por la entidad demandada, el cual corresponde al que se observa en el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación que da origen al proceso de la referencia (hecdiomarmal@gmail.com)¹, el cual versa sobre un asunto pensional en el que de accederse a las pretensiones de la demanda implicaría la reliquidación de la prestación económica reconocida del demandado, una persona que cuenta con 80 años de edad, y por lo tanto de especial protección constitucional, se hizo imperativo que este Despacho ejerciera sus funciones de dirección del proceso a fin de salvaguardar los derechos fundamentales al acceso a la Administración de Justicia, a la Defensa y Contradicción de la parte demandada.
- 1.2 En ese orden de ideas, a través del Auto del 11 de mayo de 2022², se requirió al Servicio Virtual de Peticiones, Quejas y Sugerencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Empresa Prestadora de Salud NUEVA EPS, entidad a la que se encuentra afiliado el señor Héctor Dionisio Martínez Malaver, para que en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, suministraran el correo electrónico del demandado.
- 1.3 A fin de dar cumplimiento a la carga procesal impuesta, las DIAN informó que no contaba con información del correo electrónico del señor Martínez Malaver (Consecutivo Proceso Digital No. 017).
- 1.4 Por su parte, la Empresa Prestadora de Salud NUEVA EPS informó que el correo electrónico que tiene registrado en sus bases de datos es hecdiomarmal@gmail.com (Consecutivo Proceso Digital No. 018).
- 1.5 Así las cosas, y teniendo en cuenta que este Despacho notificó el Auto admisorio de la demanda y sus anexos al correo electrónico que corresponde al señor Héctor Dionisio Martínez Malaver, por lo tanto, se observa que se salvaguardaron los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, razón por la cual, se tiene por **NOTIFICADO** a la parte demandada y en consecuencia, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 005.

² Consecutivo Proceso Digital No. 011.

RADICADO: 680013333 015 2021 00139 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: HÉCTOR DIONISIO MARTÍNEZ MALAVER

II. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTALES APORTADAS:** **CONCÉDASE** el valor que la Ley les confiere a los documentos aportados con el escrito de demanda obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 002.

2.1.2. **DOCUMENTALES SOLICITADAS:** No solicitó la práctica de pruebas adicionales.

2.2. PARTE DEMANDADA.

No contestó la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO.

El Despacho se abstiene de decretar medios de prueba como quiera que la información obrante en el plenario resulta suficiente para decidir la Litis.

Conforme a lo anterior, el Despacho declara **CERRADA** la etapa probatoria en este asunto.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez resuelta la etapa probatoria, se procede a fijar el litigio dentro de la presente controversia, el cual se orienta a determinar:

*¿Las Resoluciones Nos. GNR 53208 del 18 de febrero de 2016 y VPB 40442 del 26 de octubre de 2016 que ordenaron la reliquidación de la pensión de vejez otorgada al señor **HÉCTOR DIONISIO MARTÍNEZ MALAVER** y el pago de un retroactivo, se encuentran viciadas de nulidad al haber reconocido valores superiores a lo debido?*

IV. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y PRESENTAR CONCEPTO DE FONDO

Teniendo en cuenta que no hay necesidad de practicar pruebas adicionales a las obrantes en el proceso, y se evidencia la posibilidad de proferir sentencia anticipada en este asunto³, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

V. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **STEVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ**, identificado con C.C. No. 1.102.809.001 y Tarjeta Profesional No. 232.885 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 305

Estado electrónico procesos orales No. 110 del 23 de noviembre de 2022

³ Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fca8db128b47a92951e9bf8071b83aaf9646d6b859912c318fcf66e5ca09f61**

Documento generado en 22/11/2022 11:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito mediante el cual manifiesta que desiste de las pretensiones presentadas dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DEL DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00218 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL MARTINEZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

1. Vista la constancia secretarial que antecede, y no obstante que las partes ya se pronunciaron sobre la solicitud de desistimiento de pretensiones y sus consecuencias jurídicas¹, este Despacho ordena correr traslado de tal petición, por el término de **TRES (3) DÍAS** a los sujetos procesales para que haga las manifestaciones del caso, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, norma de procedimiento que es de orden público y por lo tanto de estricto cumplimiento para las partes y las autoridades judiciales.
2. Vencido el término de traslado, **INGRESE** el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda y resolver la petición impetrada por el demandante respecto al remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 174

Estado electrónico procesos orales No. 110 del 23 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76439de960b2e93c4337fbf4d0a8c8b680fdaa4b1ca750e8c33b47a272873cb**

Documento generado en 22/11/2022 11:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 017, 018 y 019.